



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “CONCESIÓN RUTA 66, CAMINO DE LA FRUTA”.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____/

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 87, de 20 de agosto de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”.
- El oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

- La Resolución (Exenta) DGC N° 1351, de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- Las cartas N° GG/IF/0159/20, de 28 de julio de 2020, N° GG/IF/0192/20, de 4 de septiembre de 2020 y N° GG/IF/0198/20, de 8 de septiembre de 2020, todas de la “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.”.
- El memorándum N° 11-2/2020, de 29 de septiembre de 2020 del Inspector Fiscal.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación del contrato establece los plazos máximos con los que cuenta la concesionaria para ejecutar y hacer entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle (PID) incluidos los modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras, para la aprobación del Inspector Fiscal.
- Que por Resolución Exenta DGC N° 1351, de 7 de julio de 2020, y por los eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por la pandemia provocada por el virus Covid-19, se autorizó la ampliación en 21 días corridos de los plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las referidas Bases, disponiéndose que los nuevos plazos eran los siguientes:

Plazos máximos de entrega de PID			
Sector	Subsector	Plazo máximo entrega Proyecto vial	Plazo máximo entrega Otros proyectos
A	1	30-11-2020	02-03-2021
	2	30-12-2020	30-03-2021
B	3 - 4	30-07-2020	30-11-2020
	5	30-09-2020	30-01-2021

- Que por cartas GG/IF/0159/20, de 28 de julio de 2020 y N° GG/IF/0192/20, de 4 de septiembre de 2020, la concesionaria hizo presente las afectaciones que estaba teniendo producto de la pandemia ocasionado por el virus Covid-19.

En su carta N° GG/IF/0198/20, de 8 de septiembre de 2020 y en virtud de lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, comunicó que se encontraba desarrollando los Proyectos de Ingeniería de Detalle que requieren tanto de actividades de terreno, tales como: levantamientos y prospecciones, entre otras, como de actividades de oficina, que continuaban siendo fuertemente afectadas en su normal desarrollo producto de la pandemia asociada al Covid-19, describiendo las principales situaciones que siguen impactando los plazos previstos para la entrega de los PID:

- Tiempos de traslado del personal en terreno: indica que la imposición de toque de queda, ha afectado el inicio y término de la jornada semanal del personal en terreno, dado que la mayoría de los trabajadores viven distantes de la obra, y a comienzos de semana deben esperar el levantamiento de la restricción de desplazamiento para emprender el viaje desde su domicilio y luego al terminar la semana retornar anticipadamente para asegurar su regreso antes del inicio de dicha restricción, siendo más complejo para quienes utilizan transporte público. En cuanto a la jornada diaria, los tiempos de traslado del personal de obra se han incrementado debido a los controles sanitarios que realiza la autoridad, los que corresponden a 3 controles

durante la semana y hasta 6 los fines de semana largos. El retraso promedio se estima en 60 minutos por cada trabajador, recogiendo el criterio indicado por la inspección fiscal en la Resolución DGC N° 1351/2020 que aumentó los plazos.

- Alimentación del personal en terreno: señala que a la fecha, en la comuna de Las Cabras, se cuenta con 2 locales que pueden entregar alimentación al personal de obra, que corresponde a un contingente de aproximadamente 66 personas, limitando el ingreso simultáneo a 4 personas. El retraso promedio se estima en 30 minutos por cada trabajador, recogiendo el criterio indicado por la inspección fiscal en la referida Resolución.
- Carga de combustible en terreno: expresa que existe un flujo inusual en las estaciones de servicio para la carga de combustible, que los vehículos en terreno son aproximadamente 20 y los tiempos para la carga de combustible de éstos se han incrementado en 10 a 15 minutos cada vez.
- Proveedores de insumos y/o herramientas para trabajos en terreno: indica que si bien, la obra no se encuentra en etapa de construcción, los trabajos en terreno requieren materiales, herramientas y/o insumos propios de los estudios de mecánica de suelos y topografía que no pueden ser programados, por lo que se han producido atrasos por la dificultad en el desplazamiento y los problemas de inventario de los proveedores que además cuentan con horarios de atención limitados o se ubican en comunas con cuarentena, esto ha implicado que en muchas ocasiones no se cuente con los materiales en los tiempos requeridos, dado que los tiempos de desplazamiento se ven incrementados con el objeto de obtener los insumos necesarios para el desarrollo de las labores.
- Trabajo a distancia: expresa que cuenta con un promedio de 66 trabajadores de oficina trabajando a distancia, lo que ha dificultado la comunicación y coordinación del equipo, presentando una baja en el rendimiento del desarrollo de los PID. Además de las dificultades propias de implementar el trabajo a distancia, han sido públicas las limitaciones a la conectividad de internet producto de la alta demanda, a lo que se suma que las oficinas centrales se emplazan en zonas que han estado sometidas a extensas cuarentenas. En este mismo contexto, las reuniones de carácter técnico con el MOP también han sido menos que las habituales para proyectos de esta magnitud. Por estos motivos, la pérdida de tiempo de la jornada laboral la estima en un 35%, recogiendo el criterio indicado por la inspección fiscal en la Resolución ya citada.

Señala que entre el 01 de junio de 2020 y el 31 de agosto de 2020, fecha de corte del análisis, ha tendido 91 días afectados, llevando un registro de los tiempos perdidos en terreno y en oficina, concluye que en este periodo se ha perdido el equivalente a 19 días hábiles, por lo que conforme a lo señalado por el Director General en oficio Ord. N° 394/20, inciso tercero del artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, en el numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, solicita se le otorgue un plazo adicional para las entregas del PID de 19 días hábiles, *equivalentes a 29 días corridos*, por el impacto sufrido hasta el 31/08/20. Agrega que lo anterior no significa una modificación a los demás plazos del contrato de concesión, ya que todos ellos se encuentran ligados a la aprobación de los proyectos de ingeniería y reitera lo señalado en las otras comunicaciones en cuanto a que la pandemia constituye una situación en evolución permanente, por lo que estos plazos podrían verse nuevamente afectados, o bien, podrían existir nuevas solicitudes de aumento de plazo a causa de la emergencia en curso, lo que será oportunamente puesto en conocimiento de la inspección fiscal si se justifica.

- Que por memorándum N° 011-2/2020 de 29 de septiembre de 2020, el Inspector Fiscal informó a la División de Construcción al tenor de la solicitud presentada por la concesionaria, señalando que ha tenido como antecedente lo que ha sido su propia experiencia de trabajo en el contrato con las mismas condiciones que ha tenido en general el personal de la concesionaria, incluyendo: controles sanitarios, carga de combustible, colación y traslados, entre otros factores de retraso y observa que de los 5 argumentos planteados por la concesionaria hay algunos ajustados a la realidad y otros que no lo están, precisando lo siguiente:

- Tiempos de traslado del personal de terreno: en relación a los viajes de llegada y retorno de los trabajadores, se aceptan 30 minutos de ida y 30 minutos de vuelta, lo que equivale a 60 minutos de retraso por cada evento y por cada trabajador.
- Alimentación del personal en terreno: señala que la concesionaria ha informado que hay 66 personas y 8 puestos simultáneos para alimentarse en dos locales para almorzar, por lo que se acepta considerar 30 minutos de pérdida por evento y por trabajador.
- Carga de combustible en terreno: indica que de lo observado en visitas a terreno, los tiempos de carga en las 8 estaciones de servicio a lo largo de la Ruta 66 son los normales, no se ha visto aglomeraciones significativas que obliguen a esperar esos tiempos, se considera pérdida de horas de trabajo por este concepto de 0 minutos.
- Proveedores de insumos y herramientas: señala que al día de hoy la concesionaria no ejecuta obras, sólo trabajos de mantención y estudios cuyos insumos son menores y se pueden programar con la anticipación que la realidad obliga a tener, por lo que se considera una pérdida de 0 minuto por este concepto.
- Trabajo a distancia: indica que la concesionaria informó ineficiencias por falta de contacto directo en la organización y déficit de internet y se acepta que sea una pérdida de 20% de tiempo, considerando 9% de inasistencia y un 11% de déficit de rendimiento, en atención a parámetros similares de la Asesoría a la Inspección Fiscal.

Considerado lo expuesto y habiendo analizado los cinco factores señalados por la concesionaria que habrían sido la causa del retraso y según la planilla general de calculo que adjunta, el Inspector Fiscal informa que existe un total de *13,0 días hábiles de atraso acumulados, lo que corresponde a 20 días corridos.*

- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: *“Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”*.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: *“2.- Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo”*.
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, establece, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas...”*.
- Que por oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020, el Director General impartió instrucciones respecto del tratamiento de los efectos del Covid-19 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de los contratos de concesión de obra pública y de consultorías, estableciendo criterios respecto de aquellas obligaciones que pudieran verse afectadas por las medidas dispuestas por la autoridad. Señaló que la situación derivada del Covid-19 presenta las características de caso fortuito, tal como fue reconocido por la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610, de 17 de marzo de 2020, debiendo determinarse sus efectos en cada

caso, en función de la afectación que produzcan, debiendo cada concesionaria o consultora presentar los antecedentes que acrediten el impacto en el contrato a través del Inspector Fiscal.

- Que como es de público conocimiento, producto de la pandemia ocasionada por la propagación del virus Covid-19, el país se encuentra con estado de excepción constitucional de catástrofe y la autoridad sanitaria ha adoptado una serie de medidas en el país tendientes a contener la expansión del virus, que han producido impactos en este contrato.

De acuerdo al análisis y estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal según consta en memorándum N° 011-2/2020, de 29 de septiembre de 2020, se ha verificado que en el caso particular de esta obra pública se ha producido una alteración en el normal desarrollo del proceso de elaboración de los proyectos de ingeniería definitiva de la obra, tanto del proyecto vial como de los otros proyectos, constatándose atrasos principalmente por las condiciones de trabajo del personal en terreno en cuanto a traslados y alimentación y por el trabajo a distancia, lo que ha ocasionado un atraso de 20 días corridos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de agosto de este año.

- Que de acuerdo a los antecedentes acompañados y conforme a lo establecido en el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, se ha constatado que se han producido atrasos durante el normal desarrollo del proceso de elaboración de los proyectos de ingeniería de detalle de la obra, tanto del proyecto vial como de los otros proyectos, afectando los plazos de entrega de éstos, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han sucedido a raíz de la pandemia mundial provocada por Covid-19, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria y de sus contratistas, que no pudieron ser evitados ni resistidos por ésta, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 20 días corridos los plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación para hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras del contrato, plazos que fueron ampliados por Resolución Exenta DGC N° 1351, de 7 de julio de 2020.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la ampliación, en 20 días corridos, de los plazos máximos para hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras del contrato “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, ampliados anteriormente por Resolución Exenta DGC N° 1351/2020, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

Plazos máximos de entrega de PID

Sector	Subsector	Plazo máximo entrega proyecto vial (fecha establecida por Res.DGC N° 1351/2020 + 20 días)	Plazo máximo entrega otros proyectos (fecha establecida por Res.DGC N° 1351/2020 + 20 días)
A	1	20-12-2020	22-03-2021
	2	19-01-2021	19-04-2021
B	3 - 4	30-07-2020 (*)	20-12-2020
	5	20-10-2020	19-02-2021

(*) Se hace presente que este hito se encuentra cumplido.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta GG/IF/0198/20, de 8 de septiembre de 2020, mediante la cual la Sociedad Concesionaria efectuó su solicitud, además, otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, por los eventuales daños y perjuicios que pudieren ocasionarse únicamente a causa del aumento de plazo que por este acto se otorga.

3. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
4. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JJS/AMV/JSM
Visación electrónica
N° proceso 14307078

